

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor LUIS EDUARDO DIAZ NAVARRO, por intermedio de apoderada judicial, presenta proceso de SUCESION del causante WILLIAM GILBERTO DIAZ BERMUDEZ, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo de admisibilidad a la misma, observa que en el ESCRITO DEMANDATORIO, específicamente en el hecho SEPTIMO, se manifiesta que el demandante señor DIAZ NAVARRO, el día 20 de Agosto de 2021, mediante Escritura Pública N° 2041 del 2021, vendió sus derechos herencias a título universal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000), acto notarial que fue aportado como prueba dentro de los anexos de esta demanda, es decir el actor quien pretende se apertura el proceso de SUCESION de su padre, expresa y prueba a este despacho que por voluntad propia decidió vender sus derechos herencias a título universal a los demás hijos determinados del De Cujus, entendiéndose entonces con ello que él no se encuentra LEGITIMADO para iniciar este proceso, pues debieran los compradores o demás herederos legitimados iniciar el proceso de sucesión, pues está más que claro, que el señor LUIS EDUARDO DIAZ NAVARRO, vendió los derechos que le asistían en este asunto. Ahora bien, llama la atención del despacho que la jurista, pretende de manera errónea o incongruente, se aperture la sucesión del mencionado causante y además se declare la NULIDAD de la Escritura Pública de compraventa de los derechos herenciales, desconociendo la litigante que la SUCESION es un proceso meramente especial, que tiene su trámite huérfano, independiente, único y dicha pretensión de NULIDAD, no encuadra en este asunto, por lo anterior expuesto, NO es dable darle trámite a esta demanda, pues como se dejó por sentado en precedencia, el demandante carece de legitimación para iniciar esta SUCESION, por ello no le queda otra alternativa a este despacho más que rechazar de plano este trámite.

Colofón de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de SUCESION del causante WILLIAM GILBERTO DIAZ BERMUDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenase la entrega de la demanda, sin necesidad de desglose, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

TERCERO: OFICIESE de esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. SUCESION
RADICADO: 2021-00345-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8607232e217457f84fc0326fc3e6f5f1f759330dc7afe7a7f539616163a6a595**

Documento generado en 26/10/2021 03:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>